



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE Y MIXTA
Causantes:	CARLOS ARENAS MANTILLA LEONOR CAMPOS DE ARENAS
Radicado:	110013110011 2022 00866 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE Y MIXTA iniciada con ocasión de los esposos CARLOS ARENAS MANTILLA y LEONOR CAMPOS DE ARENAS, por intermedio de apoderado judicial por CARLOS ADOLFO, MARTHA VICTORIA ANTONIO, GUSTAVO EDUARDO y HUMBERTO JOSÉ ARENAS CAMPOS, en calidad de hijos de los causantes, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma ni se dio un avalúo a cada uno de ello, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem.**
2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones físicas de los herederos actores, ya que no indicó no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE Y MIXTA iniciada con ocasión de los esposos CARLOS ARENAS MANTILLA y LEONOR CAMPOS DE ARENAS, por intermedio de apoderado judicial por CARLOS ADOLFO, MARTHA VICTORIA ANTONIO, GUSTAVO EDUARDO y HUMBERTO JOSÉ ARENAS CAMPOS, en calidad de hijos de los causantes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sucesión Doble e Intestada
Rad. 2022-00866 00

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA